



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

---

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JDC/25/2021/INC.

**ACTOR:** JOSÉ ANTONIO HAAS CHAN, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A AGENTE DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE. (S/C)

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.
- KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.
- ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ASÍ COMO A LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO, CAMPECHE Y AL C, ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, CON CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO EL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, RESUELVE LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO A LA CANDIDATURA PARA CONTENDER EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO" (sic).

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



presentes autos. Conste. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021**, promovido por José Antonio Haas Chan.-----

**R E S U L T A N D O:**

**I. ANTECEDENTES.**-----

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice:-----

**1.Sentencia.** En sesión pública de fecha veinte de noviembre, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021**, en la que se declararon fundados los agravios hechos valer por José Antonio Haas Chan, en dicha resolución se ordenó:-----

**PRIMERO:** Es fundado el agravio hecho valer por José Antonio Haas Chan, por las consideraciones vertidas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución. -

**SEGUNDO:** Se revoca únicamente el punto número **SEGUNDO** del acta de sesión de Cabildo de fecha quince de noviembre, realizada por el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, aprobada por mayoría de votos y en la cual se determinó negar el registro del promovente para contender al cargo de agente municipal de Kankí, Tenabo, Campeche, en las próximas elecciones.-----

**TERCERO:** Se declara la invalidez del apartado cuatro, base **SEXTA** de la Convocatoria para la elección de agentes municipales de la localidad de Kankí, del municipio de Tenabo, Campeche, relativa a al requisito de la presentación de la carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche.-----

**CUARTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, realice el registro de José Antonio Haas Chan y María Candelaria Ek Haas, como candidato y suplente, respectivamente, para ejercer el derecho a realizar campaña electoral entre la población de esa localidad, ajustando los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente, con el fin de poder contender en las próximas elecciones a realizar en la citada entidad como agente municipal para el periodo 2021-2024.-----

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



QUINTO: Se ordena al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, posponer la jornada electoral para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí, la cual se celebraría el día domingo veintiuno de noviembre; para llevarse a cabo el próximo domingo veintiocho de noviembre. ....

SEXTO: Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado al presente fallo, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten.-

SÉPTIMO: Por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia. ....

2. Incidente. Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre, José Antonio Haas Chan, presentó incidente de inejecución de la sentencia fechada el veinte de noviembre. ....

3. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre, el magistrado presidente ordenó a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, formar el cuaderno incidental, derivado del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021/INC. Así mismo, se le dio vista al del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, por el término de tres días para que manifieste lo que a sus derechos corresponda. ....

4. Acumulación y se fija fecha y hora de sesión privada de pleno. Por auto de fecha ocho de diciembre, se acumularon a los autos el oficio y documentación adjunta por Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a su vez, el magistrado presidente, al considerar que se encontraba debidamente integrado el cuaderno incidental fijó las 14:00 horas del día diez de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. ....

5. Se difiere sesión privada de pleno. Con fecha nueve de diciembre, se ordenó diferir la sesión privada de pleno, de conformidad con el artículo 684 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ....

6. Se fija fecha y hora de sesión pública de pleno. Por auto de fecha quince de diciembre, el magistrado presidente, fijó las 12:00 horas del día dieciséis de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. ....

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. ....

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada y

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

plenaria, conforme con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, identificada con la clave 11/99<sup>1</sup>, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".-----

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano, que fue emitida en actuación colegiada.-----

Con fundamento en los numerales 17, 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.2, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en términos de las jurisprudencias 24/2001 y 31/2002 de rubros: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>2</sup> y "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"<sup>3</sup>, debe ser este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada, el que emita las determinaciones que en derecho procedan, para cumplir con la sentencia emitida en el juicio principal.-----

En atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional, para resolver el fondo de una controversia, incluye también el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad; es que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es competente de conocer lo accesorio, que es lo que acontece en este acto.-----

Igualmente, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el que el promovente adujo el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de noviembre, dictada por este órgano colegiado, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/25/2021, lo que hace evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene sobre los incidentes, que son accesorios al juicio.-----

<sup>1</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

<sup>2</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

<sup>3</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=31/2002>





Porque sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, sirve de sustento la Jurisprudencia 24/2001, antes citada. -----

**SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental. -----**

En principio, se debe precisar que el objeto o materia de un incidente, por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de la determinación asumida, está delimitado por lo resuelto en aquella; dado que ese pronunciamiento es el susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo. -

Lo anterior es así, porque la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consiste en hacer efectivas las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del derecho, de suerte que, sólo se **hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia**, tiene sustento legal dicho argumento, en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tribunales tienen los medios necesarios para que se garantice su independencia y la plena ejecución de sus resoluciones, tal como lo señala la Jurisprudencia de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**<sup>4</sup>. -----

En esas condiciones, la naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este órgano jurisdiccional electoral local, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo mandatado en la resolución, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución. -----

Así pues, en el caso, a fin de resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, es necesario precisar qué fue lo resuelto por este órgano colegiado en sesión pública celebrada el veinte de noviembre. -----

En dicho asunto, el ahora incidentista demanda, sustancialmente, lo siguiente: - - -

“...El Tribunal Electoral del Estado de Campeche a ordenado al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, que de manera inmediata al fallo, realice el registro de José Antonio

<sup>4</sup> Consultable en la foja 60, de la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Hass Chan y Maria Candelaria Ek Haas, como candidato y suplente, y así las autoridades resposables enderecen su actuar, pero lejos de cumplir con lo ordenado, el dia 19 de noviembre del presente año, celebraron una cuarta sesión extraordinaria en donde acuerdan cancelar las elecciones de agentes rrunicipals para el periodo 2021-2024, en las localidades de Kanki y Santa Rosa, lo cual como refiero no han realizado lo ordenado, pero si han emitido actos a todas luces omisivos que tiene por objeto retrasar lo ordenado por este Tribuanl Eectoral del Estado de Campechela, violentado el proceso legal de eleccion a candidatos a agentes municipales, tratando de sorprender a esta autoridad realizando actos con dolo, mala fe, premeditada, utilizando artimañas legales para tratar de confundir y engañar a este tribunal, celebrando una sesión extraordinaria, fuera de toda legalidad, no teniendo Certeza y eficacia jurica, toda vez, que la realizan después de que el suscrito ya había presentado un medio de impugnación y más aun cuando el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ya a emitio una resolución, ordenado el registro del actor, vemos con claridad que violan el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, cuando el H. Ayuntamiento por medio de sus representantes, presidente municipal y secretario del H. Ayuntamiento, son los que deben respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, siendo al contrario violentan mi derecho como ciudadano campechano, razón por el cuál solicito la objeción del acuerdo número 16, suscrito por Erick de la Cruz Euan Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, de fecha diecinueve de noviembre del presente año (consta de 7 fojas) y pido a este Tribunal Electoral que no lo tome en cuenta, dejandolo sin alcance y valor probatorio..." (sic) -----

Con fecha diecisiete de noviembre, José Antonio Haas Chan, quien se ostentó como aspirante a agente municipal del Kankí, Tenabo promovió Juicio el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, por lo que este órgano jurisdiccional electoral local, hizo del conocimiento al citado Ayuntamiento. -----

A su vez, se le ordenó al citado H. Ayuntamiento realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y que consiste en hacer del conocimiento público mediante cédula que, durante un plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito del medio de impugnación y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo antes citado, la autoridad responsable debió remitir al Tribunal Electoral, lo siguiente: -----

1. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; -----
2. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y de la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; -----
3. En su caso, los escritos originales de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; -----
4. En los Juicios de Inconformidad, el expediente completo con todas las actas levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes que se hubieren presentado, en los términos de la Ley General y de la presente Ley; -----
5. El informe circunstanciado, y -----
6. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto. -----

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



También, se les informó que en caso de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional electoral local les serían aplicadas las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, actuación que les fue debidamente notificada con fecha diecisiete de noviembre<sup>5</sup>.

Posteriormente, con fecha veinte de noviembre, este Tribunal Electoral local, dictó resolución definitiva en la cual declaró fundado el agravio hecho valer por José Antonio Haas Chan, por lo que ordenó:

**CUARTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, realice el registro de José Antonio Haas Chan y María Candelaria Ek Haas, como candidato y suplente, respectivamente, para ejercer el derecho a realizar campaña electoral entre la población de esa localidad, ajustando los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente, con el fin de poder contender en las próximas elecciones a realizar en la citada entidad como agente municipal para el periodo 2021-2024.

**QUINTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, posponer la jornada electoral para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí, la cual se celebraría el día domingo veintiuno de noviembre; para llevarse a cabo el próximo domingo veintiocho de noviembre.

**SEXTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado al presente fallo, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Resolución que le fue debidamente notificada al H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, con fecha veinte de noviembre<sup>6</sup>, sin embargo, tres días después de la notificación de la sentencia, es decir, el veintitrés de noviembre, a las 14:25 horas<sup>7</sup> se recepcionó vía electrónica en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, el oficio número 49 suscrito por Erick de la Cruz Euan Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, señalando que en atención al oficio de fecha veinte de noviembre, remite copia certificada del Acuerdo número 16 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual se aprobó el procedimiento a seguir en las elecciones a agencias municipales correspondiente al período 2021-2024, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el diecinueve de noviembre y en el cual se acordó medularmente lo siguiente:

**PRIMERO:** Se cancelan las elecciones de Agentes Municipales para el período 2021-2024, en las localidades de Kanki y Santa Rosa, de conformidad con lo establecido en la Base Décima Segunda, de la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales para el Período 2021-2024, aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de noviembre del año en curso.

<sup>5</sup> Visible en hojas 41 del expediente.

<sup>6</sup> Visible en hojas 84 del expediente.

<sup>7</sup> Visible en hojas 86 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SEGUNDO: Se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 95 y 106, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en las localidades de Kanki y Santa Rosa.

TERCERO: Cúmplase. (Sic)

Tal y como ha quedado precisado en las líneas que anteceden, la autoridad responsable no solo no cumplió con lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de noviembre, sino que además, no informó a esta autoridad jurisdiccional electoral local de forma oportuna la determinación tomada en el Acuerdo número 16 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual se aprobó el procedimiento a seguir, en las elecciones a agencias municipales, correspondiente al período 2021-2024, lo cual aconteció un día antes del dictado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, máxime, que estaban enterados que José Antonio Haas Chan, promovió con fecha diecisiete de noviembre juicio ciudadano, no obstante, fue hasta el veintitrés de noviembre que informaron tal determinación, dejando pasar cuatro días para informar a esta autoridad jurisdiccional electoral local, tal y como se precisa continuación:

Noviembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

○ Emisión y aprobación del Acuerdo número 16 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.

□ Presentación del medio de impugnación.

No obstante a lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre<sup>8</sup>, se requirió de nueva cuenta a la autoridad municipal responsable, el informe circunstanciado que había sido requerido originalmente por auto de fecha diecisiete de noviembre y que fue notificado el mismo día de su emisión<sup>9</sup>, sin embargo, al haber

<sup>8</sup> Visible en hojas 93-94 del expediente.

<sup>9</sup> Visible en hojas 41 del expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



transcurrido en demasía el plazo para su entrega previsto en los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se requirió de nueva cuenta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, para que cumpla con esta obligación legal, cumplimiento que se verificó hasta el veinticuatro de noviembre, es decir, siete días después de que le fuera requerido, tal y como se muestra a continuación: - - - - -

Noviembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

- Requerimiento de esta autoridad jurisdiccional electoral para realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -
- Remisión del informe circunstanciado por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo. - - - - -

De nueva cuenta, la autoridad responsable fue omisa en informar de forma inmediata a este órgano jurisdiccional electoral local, máxime, que previamente emitió una convocatoria de fecha diez de noviembre, para que las personas interesadas participaran en las elecciones para agencias municipales, convocatoria en la que el hoy actor participó y posteriormente mediante un acuerdo de Cabildo le negaron el registro. - - - - -

No obstante a todo lo anterior, mediante proveído de fecha dos de diciembre, en salvaguarda de sus derechos y de su garantía de audiencia este órgano jurisdiccional electoral local ordenó dar vista al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el término de tres días para que manifestara lo que a sus derechos corresponda respecto del incidente promovido por José Antonio Haas Chan. - - - - -

Así, hasta el ocho de diciembre, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, el oficio número 81, de fecha siete de diciembre, suscrito por Erick de la Cruz Euan Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, señalando que en atención al oficio de esta autoridad jurisdiccional electoral local, fechado el dos de diciembre, remitió copia certificada del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

acuerdo número 21 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual informó de la designación de las agencias municipales de las localidades de San Pedro Corralché, Kankí, Santa Rosa, San Antonio Nache-Há, Santa Rita Corralché y X'kuncheil, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el veintinueve de noviembre, situación novedosa que tampoco fue informada oportunamente a este Tribunal Electoral local, a sabiendas que José Antonio Haas Chan, había interpuesto un medio de impugnación en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, y que fue resuelto el veinte de noviembre. - - - - -

Es decir, el H. Ayuntamiento se reitera, no solo no cumplió con lo que se le ordenó en la sentencia de fecha veinte de noviembre, sino que además, informó a destiempo a este órgano jurisdiccional nueve días después de que llevaron a cabo las designaciones de los agentes municipales, tal y como se describe a continuación: - -

Noviembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Acuerdo 21, aprobado por unanimidad de votos del Cabildo del Municipio de Tenabo, Campeche. - - - - -

Información enviada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Con todo lo precisado en las líneas que anteceden se demuestra que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en todo momento incumplió con lo ordenado por este Tribunal Electoral y que contrario a lo ordenado por esta autoridad, realizó actuaciones que se relacionan estrechamente con el medio de impugnación promovido por José Antonio Haas Chan y que violentan sus derechos político-electorales de ser votado. - - - - -

En consecuencia, se sanciona al del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, con una amonestación pública, sanción prevista por el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Por lo tanto, la presente interlocutoria deberá ser publicada, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local<sup>10</sup>, particularmente en el apartado correspondiente al catálogo de sujetos sancionados<sup>11</sup>.

En razón de todo lo expuesto, se revocan los acuerdos números: 1) 16 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual se aprueba el procedimiento a seguir, en las elecciones a agencias municipales, correspondiente al período 2021-2024, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el diecinueve de noviembre y 2) 21 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual designó a agentes municipales de las localidades de San Pedro Corralché, Kankí, Santa Rosa, San Antonio Nache-Há, Santa Rita Corralché y X'kuncheil, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el veintinueve de noviembre; quedando sin efectos, en consecuencia, los actos derivados de las determinaciones siguientes:

- 1. La designación del agente municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, de fecha veintinueve de noviembre;
2. La entrega de la constancia de agente municipal.
3. La toma de protesta del agente municipal de Kankí, Tenabo.

Conforme a lo anterior, se declara y ordena lo siguiente:

- 1. La invalidez de la designación del agente municipal de la localidad de Kankí, perteneciente al municipio de Tenabo, Campeche, celebrada el veintinueve de noviembre.
2. Se revoca la constancia de agente municipal, sin perjuicio de la validez y legalidad de los actos de autoridad que hayan desplegado en ejercicio de las funciones de dicho encargo, una vez que hubiese tomado protesta del mismo.
3. Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, que dentro de los días diecisiete y dieciocho de diciembre de la presente anualidad, emita una nueva convocatoria pública para la elección de agente municipal, únicamente por cuanto hace a la localidad de Kankí, Tenabo, a fin de llevar a cabo lo siguiente:
a) Reponer el procedimiento de calificación de las solicitudes de registro de las fórmulas inscritas para participar en el proceso de elección de agente municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, Campeche, para el período 2021-2024, con la finalidad de salvaguardar el derecho político-electoral

10 Se localiza en https://www.teec.org.mx/

11 Se localiza en https://www.teec.org.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados/

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

de ser votados de los participantes en la mencionada elección, por lo que el registro de las fórmulas interesadas en participar en tal elección deberán ser los días diecinueve, veinte y veintiuno de diciembre del año en curso. -----

b) Registrar a José Antonio Haas Chan y María Candelaria Ek Haas, como candidato y suplente, respectivamente, para contender al cargo de agente municipal de Kankí, Tenabo, Campeche para el período 2021-2024, dentro de los días diecinueve, veinte y veintiuno de diciembre del año en curso. -----

c) Se ordena llevar a cabo la elección de agente municipal de Kankí, Tenabo, Campeche el día veintiséis de diciembre de la presente anualidad, con estricto apego a lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Diciembre 2021						
<u>D</u>	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		



Convocatoria. -----



Registro de las fórmulas participantes. -----



Campaña electoral. -----



Veda electoral. -----





Elección de agencia municipal. - - - - -

El H. Ayuntamiento de Tenabo, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de un término de cuarenta y ocho horas, al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, se: - - - - -

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por José Antonio Haas Chan, por las consideraciones vertidas en el Considerando Segundo de la presente sentencia interlocutoria. - - - - -

**SEGUNDO:** Se revocan los acuerdos números 16 y 21 dictados por el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo. - - - - -

**TERCERO:** Se declara la invalidez de la designación del agente municipal de la localidad de Kankí, perteneciente al municipio de Tenabo, Campeche, celebrada el veintinueve de noviembre. - - - - -

**CUARTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, emitir una nueva convocatoria para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí. - - - - -

**QUINTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, el registro de José Antonio Haas Chan y María Candelaria Ek Haas, como candidato propietario y candidata suplente, respectivamente, para contender en la elección de agente municipal de la localidad de Kankí. - - - - -

**SEXTO:** Se ordena al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, realizar la jornada electoral para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí, misma que deberá llevarse a cabo el día domingo veintiséis de diciembre de la presente anualidad. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** Se sanciona al del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, con una amonestación pública, sanción prevista por el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por lo tanto, la presente interlocutoria deberá ser publicada, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local<sup>12</sup>, particularmente en el apartado correspondiente al catálogo de sujetos sancionados<sup>13</sup>.-----

**OCTAVO:** Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten.-----

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia.-----

**Notifíquese** de manera personal y/o por correo electrónico a las partes, por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

<sup>12</sup> Se localiza en <https://www.teec.org.mx/>  
<sup>13</sup> Se localiza en <https://www.teec.org.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados/>



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**BRENDA NOELY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha, (16 de diciembre de dos mil veintiuno), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste -----